



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0836-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 05/07/2016	<b>Hora:</b> 09:36:30.7... <b>Folios:</b> 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE  
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado N° 112-0540 del día 04 de mayo de 2016, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor YEISON ARBELAEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.779.662, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-0540 del día 04 de mayo de 2016, fue:

- **CARGO PRIMERO:** Transportar material forestal, consistente en, 3.6m<sup>3</sup> de Eucalipto, en estacones (*Eucalyptus g*), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional, que ampara la legalidad de esta madera. En contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7.**

Que dicho auto, se notificó vía correo el día 13 de junio de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes.

Que el señor YEISON ARBELAEZ GOMEZ, no presentó descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, durante los 10 días hábiles que confiere el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.400.34.24269.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; que son de utilidad pública e interés social".

#### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar." (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.400.34.24269, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** Como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra del señor YEISON ARBELAEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.779.662, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0109583, con radicado N° 112-1730 del día 21 de abril de 2016.
- Oficio de incautación N° 0229/DISON-SUBME-29.58 del 21 de abril de 2016, entregado por la Policía Antioquia.
- Acta incautación elementos varios Policía Nacional, código 1CS-FR-0014
- Constancia de entrega de vehículo a título de depósito provisional, del día 04 de mayo de 2016, al señor WILLIAM ALBERTO VALENCIA QUINTÉRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.114.168, quien es representante para administrar el vehículo de placas SNT-504.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** Al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** Traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor YEISON ARBELAEZ GOMEZ, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** El presente Acto Administrativo por Estado.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 05.400.34.20269  
Fecha: 29/06/2016  
Proyectó: Erica Grajales  
Revisó: Germán Vásquez  
Dependencia: ByB.

Ruta [www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Nov-01-14

F-GJ-77/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*